

J 1369/18

te  
Año del 1752

J 1369/58

Comunicación de la Juntiva Por el Lugar de  
Agon Dice q<sup>e</sup> para el Corriente año ha  
nombrado el Duero temporal para este lug.<sup>o</sup>  
en Ale.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup> <sup>on</sup> prim.<sup>o</sup> a Joseph Quintana  
y Pedro Kauaxo que tienen la ocupacion de  
de la Juntiva Cuñado de Kauaxo q<sup>e</sup> era  
hauer sido Ale.<sup>o</sup> prim.<sup>o</sup> en el año pasado de  
1751. Es enre nombram.<sup>o</sup> lo ha hecho un  
pagonij<sup>o</sup> <sup>on</sup> viedo Corumbre de 30 años i esta  
parte el haerla: Duplicad.

Banda











Diagnóstico 1752

Información hecha Por Acusado

de D<sup>na</sup> Indio P<sup>ro</sup> del Lugar de

Azon

Suerte D<sup>na</sup> Miguel Gomez

Acusado de los

es Castellano











para valerse ni p<sup>te</sup> gongre y como  
 e interpon de om tu auto y beuio judicial  
 e Combenza que an ex Sur. 9. p<sup>ia</sup>  
 Inter. Valgas Juan Lopez de  
 [Signature]

Fuero

En presencia con el poder que le acompaña  
 en su poder de la informacion que ofiere para  
 la quida comen a poverre. El no y ha duto: do  
 manda el d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Miguel Lopez de Haro  
 de la ciudad de Sarago en el día quince dias  
 del mes de enero del año mil seiscientos cin-  
 quenta y dos. Anterri  
 Jeronimo Catalan

Entra ciudad de Sarago, el día quince de enero  
 de mil seiscientos y dos años. Juan Lopez de  
 Haro, procurador en nombre de la ciudad, y de  
 persona que do fue Catalan

Informacion

En la ciudad de Sarago, a quince dias del mes  
 de enero del año de mil seiscientos y dos años  
 yo el procurador de la ciudad, Juan Lopez de Haro,  
 informo a V. M. que en la informacion ofe-  
 cida y mandada dar por V. M. en el día  
 de diez de mayo de este año, en la  
 ciudad de Sarago, en la qual se acuerda



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CINCO  
 Y VEINTA Y DOS.

No el d<sup>no</sup> leuero aduam<sup>te</sup> en virtud de la comision  
 ante antes atribuida, y el uso de lo hizo por D<sup>no</sup>  
 Rio de, y aora, en la forma de la debida for-  
 ma de derecho, y caso el oficio deca verdad  
 de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo  
 sobre el conueniente de la ciudad, pedimento que  
 por mí el d<sup>no</sup> se fue ay de lo que do fue. D<sup>no</sup>  
 escuto, que el d<sup>no</sup> de Sarago es D<sup>no</sup> tem-  
 poral de Sarago de Agon, en el que nombra Alcal-  
 de y Regidores, y para el conueniente ha nombra-  
 do en Alcalde primero aquel, a D<sup>no</sup> Quintana,  
 que es conuado a D<sup>no</sup> Navarro, que fue Alcalde  
 en el año proximo pasado a mil seiscientos cin-  
 quenta y uno, y en el conueniente año ha sido nom-  
 brado, y elegido para el empleo de Regidor  
 primero el que al presente exerce, toda lo qual  
 vale el tenigo por haber venido en años pa-  
 sados acordados los de Sarago de Agon, y vos  
 conueguen a ser propios de D<sup>no</sup> de Sarago  
 de Sarago, y conueniente no haber conuado, y  
 conuado, a D<sup>no</sup> de Sarago, y a otros veintio de D<sup>no</sup>  
 de Sarago de Agon, a quienes ha de ser el D<sup>no</sup>  
 de Sarago, y los referidos nombra<sup>te</sup>, y por ha-



ber estado varías veces en el obbre dho lugar: &  
que lo que lleuá de pñado es la verdad por  
el Juam.<sup>to</sup>, que lleuá pñado en que se ratificó  
pñó, Dño. ex. a edad de veintea. y seis años poco  
mas, ó menos, y firmó de quedos fees

Esta de  


Yoy antemí

Testigo Juan Romanos

Jerónimo Catalan

En esta ciudad de San Sebastian de Guipuzcoa, a trece dias  
para esta su reformacion presentó por testigo,  
Juan Romanos labrador, y vecino al lugar de  
Agon, aqui residente el Sr. Dño. en su ciudad de esta mi comu-  
nidad de Guam.<sup>to</sup>, y el susdho lo hizo por Dño.  
Nro. Sr. y a una. Señal a que en la debida for-  
ma de derecho, y por el oficio de su verdad, lo  
que supiere, y fuese preguntado, y siendo lo ob-  
bre el contenido de dho pñado, que por el Sr.  
Dño. le fue leído, a que doy fees: Dijo, que  
el dho. de San Sebastian es un dho. temporal, el  
lugar de Agon, en el que nombra Alcaides, y  
regidores, y que para el presente año ha  
nombrado en Alcaide primero de dho lugar  
a, Jph Quirana, que es cuñado de Pedro Ha-  
barro, que fue Alcaide en el año proximo por  
do nro. señores en guerra, y no, y en el  
corriente ha sido nombrado, y exerce el dho

habero el Empleo de Regidor primero en aquel  
lo que sabe el testigo con el morote de ser como  
veintea. y seis años de edad, y haber con-  
necido, y conocido a vista, trato, y comunicacion  
a, los referidos Jph Quirana, y Pedro Habarro  
y habiéndolos visto exerceer los obbre dho Empleos:  
que lo que es la verdad por el Juam.<sup>to</sup> presen-  
tado en que se ratificó, de ser a edad de  
veintea. y seis años poco mas, ó menos, y  
no firmó porque de lo no haber escrito  
firmé de el Sr. Dño. en fee, y sello



Yoy antemí

Jerónimo Catalan

Hecho en esta

En esta Ciudad de San Sebastian de Guipuzcoa, a trece dias  
para esta su reformacion presentó por testigo,  
Juan Romanos labrador, y vecino al lugar de  
Agon, aqui residente el Sr. Dño. en su ciudad de esta mi comu-  
nidad de Guam.<sup>to</sup>, y el susdho lo hizo por Dño.  
Nro. Sr. y a una. Señal a que en la debida for-  
ma de derecho, y por el oficio de su verdad, lo  
que supiere, y fuese preguntado, y siendo lo ob-  
bre el contenido de dho pñado, que por el Sr.  
Dño. le fue leído, a que doy fees: Dijo, que  
el dho. de San Sebastian es un dho. temporal, el  
lugar de Agon, en el que nombra Alcaides, y  
regidores, y que para el presente año ha  
nombrado en Alcaide primero de dho lugar  
a, Jph Quirana, que es cuñado de Pedro Ha-  
barro, que fue Alcaide en el año proximo por  
do nro. señores en guerra, y no, y en el  
corriente ha sido nombrado, y exerce el dho







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En su Auto an<sup>o</sup> lo proveyó, mandó, y firmó segun lo sigue

*J. M. Miguel Ferrer* Anterior  
*Gerónimo Catalan*

Señalada

Todo lo que en cumplimiento de mandado en el Auto que antecede en que se la presente información que se compone de quatro folios vitales todos por mí rubricada, a la parte de Antonio de Pina para que conve lo lleve a la ciudad

*Thomé Méndez* Catalan

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Quando por auto en me de Antonio de Pina y de Juan de

Por el lugar de Agon de quien tengo y presento poder y alivando ante el p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y en la mejor forma que el Marques de Barboles como Dueno temporal del dho lugar de Agon ha nombrado por Alcalde p<sup>o</sup> en el conuente año a J<sup>o</sup> Quintana y para Reg<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a Pedro Navarro que ambos tienen notoria excepcion: pues el dho Quintana es suado de Navarro actual Reg<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y este J<sup>o</sup> Alcalde p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en el año mas cerca pasado de cinquenta y uno de forma q<sup>e</sup> aung<sup>o</sup> no p<sup>o</sup> de Navarro Reg<sup>o</sup> en el presente año voto con haverido Alcalde en el pasado en clara excepcion para no poderlo ser Quintana en el conuente: Cuias excepciones resultan justificadas por la infamias<sup>n</sup> judicial q<sup>e</sup> presento y p<sup>o</sup> no siendo justo que dho Dueno temporal haga nombram<sup>to</sup> con tan notorias excepciones y lo que se man<sup>o</sup> sin proponer<sup>n</sup> siendo asi que el tiempo años vehe ha acordado hacer por tanto

Ac<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> tenga por presentada dha Infamias<sup>n</sup> y en su Carta Realiva mandax que desde luego cesen



entlos empleos artiales. y Reg. or los D<sup>os</sup> Guineano  
y Navarro, y al d<sup>to</sup> Du<sup>ño</sup> temporal que non  
bre cuans apiles y libras et toda excepcion reser  
vando el d<sup>ño</sup> al Guinean<sup>to</sup> paraq<sup>e</sup> haga el re  
curso quele convenga en respecto a deven hacer  
propois. n. y que lo cumpla d<sup>to</sup> Du<sup>ño</sup> temporal  
con aperiivim<sup>to</sup> que se no ha ce lo ve nombria  
ra de of. como procede se desord. q<sup>e</sup> pidot  
Juan de ...

Años 1752 y cinco diez y ocho del 1752. Cu. 7<sup>o</sup> Jan.

Repente  
Sancti Spiritus  
Avalines  
Madrid  
Carrasco  
Paxces  
Salvador  
Penales

Caso en el Oficio de Regidor el lugar de  
Alfon Pedro Navarro, y el Du<sup>ño</sup> Tempo  
ral entos de segundo dia nombre sus en vultu  
gar, que no p<sup>o</sup> sea excepcion; y pasado vin abea  
cumplido, lo nombriara el Acuerdo de Oficio. Y  
por lo que mira a que el Du<sup>ño</sup> Temporal se aze  
de en la eleccion alor que el lugar le propone  
en virtud de la costumbre, casado al referido  
Du<sup>ño</sup> Temporal, y con lo que dixere al Fiscal  
de v. m. y se remita a Justicia.

Dona